

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 792

LEY 792

34 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 792

Anexo V 3
Anexo X 4
Anexo M 6
Anexo r 7
Anexo t 8
Anexo u 9
Anexo w 11
Anexo y 12
Anexo z 13

ARTÍCULO 1°. Apruébanse los convenios celebrados con los municipios de Ramírez (Entre Ríos), Franck (Santa Fe), Crespo (Entre Ríos), Piamonte (Santa Fe), Villa Regina (Río Negro), Allen (Río Negro), Choele Choel (Río Negro), Fernández Oro (Río Negro), Coronel Belisle (Río Negro), Luis Beltrán (Río Negro), Ing. Luis A. Huergo (Río Negro), Chichinales (Río Negro), Hermoso Campo (Chaco), General Roca (Río Negro), Cinco Saltos (Río Negro), Cervantes (Río Negro), Mendoza (Mendozxa), Bolívar (Buenos Aires), Concepción (Tucumán), Nogoyá (Entre Ríos), Charata (Chaco), Santa Sylvina (Chaco), Taco Pozo (Chaco), Basail (Chaco), Coronel Du Graty (Chaco), General Pinedo (Chaco), Corzuela (Chaco), Villa Angela (Chaco), Presidencia Roca (Chaco); que llevan los números 7/98 , 16/98, 17/98, 18/98, 20/98, 21/98, 22/98, 23/98, 24/98, 25/98, 26/98, 27/98, 45/98, 28/98, 29/98, 30/98, 40/98, 42/98, 44/98, 46/98, 47/98, 48/98, 49/98, 50/98, 51/98, 52/98, 53/98 y 54/98, contenidos en los anexos I y II de la presente.

Anexo V

ARTÍCULO 1° (ANEXO V). Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Taco Pozo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° (ANEXO V). El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3° (ANEXO V). Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. DE LA RUA Enrique Mathov Eduardo Alfredo Delle Ville CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE TACO POZO Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Taco Pozo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Oscar Samuel Orellana por la otra, teniendo en consideración: Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los

pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio- económicos y geográficos entre otros. Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando. Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones. Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos. Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998. Fernando de la Rúa Jefe de Gobierno Oscar Samuel Orellana Intendente Municipal

Anexo X

ARTÍCULO 1° (ANEXO X). Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Coronel Du Graty, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° (ANEXO X). El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3° (ANEXO X). Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, Archívese DE LA RUA Enrique Mathov Eduardo Alfredo Delle Ville CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA

MUNICIPALIDAD DE CORONEL DU GRATY Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Coronel Du Graty, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Miguel Angel Melar por la otra, teniendo en consideración: Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo ésto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio- económicos y geográficos entre otros. Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando. Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones. Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos. Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998. Fernando de la Rúa Jefe de Gobierno Miguel Ángel Melar Intendente

Anexo M

ARTÍCULO 1° (ANEXO M). Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Hermosos Campo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° (ANEXO M). El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3° (ANEXO M). Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. DE LA RUA Enrique Mathov Eduardo Alfredo Delle Ville CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE HERMOSO CAMPO Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Hermoso Campo, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Edmundo Zaiser por la otra, teniendo en consideración: Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros. Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando. Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación” para el logro de

emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones. Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos. Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998. Fernando de la Rúa Jefe de Gobierno Edmundo Zaiser Intendente Municipal

Anexo r

ARTÍCULO 1° (ANEXO R). Las partes convienen la implementación de acciones de reciprocidad que permitan el desarrollo armónico de un plan de extensión cultural en virtud del cual se acuerdan facilidades que posibiliten difundir en sus respectivas jurisdicciones todo tipo de manifestaciones culturales.

ARTÍCULO 2° (ANEXO R). Las máximas autoridades del sector de cultura propiciarán encuentros e intercambios de especialistas en patrimonio cultural, de legislación cultural, de medios de comunicación social y de toda iniciativa que incentive la memoria del pueblo.

ARTÍCULO 3° (ANEXO R). El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ofrece colaborar en: Capacitación en administración y gestión cultural. Asistencia técnica y artística en teatro, música, danza, literatura, artes plásticas y demás áreas de cultura. Asistencia en bibliotecología, museología y archivística.

ARTÍCULO 4° (ANEXO R). El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires colaborará en la medida de sus posibilidades con recitales de música clásica, didácticos, de tango, de rock y de folklore, espectáculos teatrales con elementos reducidos y espectáculos para niños y convenios de acreditación y transferencia de carreras especiales del mundo artístico en general.

ARTÍCULO 5° (ANEXO R). Las partes auspiciarán la realización periódica de exposiciones de arte, de libros, de artesanías populares, como también de cualquier otra manifestación del espíritu creador de sus habitantes.

ARTÍCULO 6° (ANEXO R). La Municipalidad de Concepción auspiciará todas las medidas tendientes a lograr que la colaboración ofrecida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires logre la mayor receptividad en su territorio.

ARTÍCULO 7° (ANEXO R). Las condiciones económicas que permitan la realización de cada acción conjunta se tratarán específicamente en cada oportunidad. Asimismo, las partes de este Convenio de Cooperación Cultural facilitarán la participación de personas, empresas o instituciones de orden público o privados que con su patrocinio apoyen financieramente la realización de las iniciativas, objeto de este acuerdo.

ARTÍCULO 8° (ANEXO R). Los ámbitos culturales, educativos y técnicos respectivos acordarán las acciones pertinentes, con sus respectivos cronogramas a fin de iniciar el programa de intercambio cultural del año en curso de acuerdo con las posibilidades y necesidades de ambas partes, aplicables al tiempo que dure el presente convenio.

ARTÍCULO 9° (ANEXO R). Este convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a los noventa días mediante notificación fehaciente que se cursare, sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento de ningún tipo. En prueba de conformidad se suscribe el presente en dos ejemplares originales de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho. De la Rúa Jefe de Gobierno Osvaldo Rubén Morelli Intendente

Anexo t

ARTÍCULO 1° (ANEXO T). Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Charata, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° (ANEXO T). El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3° (ANEXO T). Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. DE LA RUA Enrique Mathov Eduardo Alfredo Delle Ville CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CHARATA Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Charata, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, José Rubén Ramiro Laola por la otra, teniendo en consideración: Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que este acuerdo se basa

en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lo Lazos históricos, culturales, religiosos, socio- económicos y geográficos entre otros. Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando. Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones. Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos. Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998. Fernando de la Rúa Jefe de Gobierno José Rubén Ramiro Laola Intendente Municipal

Anexo u

ARTÍCULO 1° (ANEXO U). Aprúebase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Santa Sylvina, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° (ANEXO U). El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3° (ANEXO U). Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. DE LA RUA Enrique Mathov Eduardo Alfredo Delle Ville CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Santa Sylvina, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Luis Angel Szabo por la otra, teniendo en consideración: Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio- económicos y geográficos entre otros. Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando. Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendiente al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico, o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones. Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos. Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos

generacionales, como por una tradición histórica y cultural. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998. Fernando de la Rúa Jefe de Gobierno Luis Angel Szabo Intendente Municipal

Anexo w

ARTÍCULO 1° (ANEXO W). Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Basail, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° (ANEXO W). El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3° (ANEXO W). Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. DE LA RUA Enrique Mathov Eduardo Alfredo Delle Ville CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BASAIL Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Basail, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Julio César Fantín por la otra, teniendo en consideración: Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio- económicos y geográficos entre otros. Segunda: Promover la coordinación

de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando. Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones. Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos. Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998. Fernando de la Rúa Jefe de Gobierno Julio César Fantín Intendente Municipal

Anexo y

ARTÍCULO 1° (ANEXO Y). Apruébese el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de General Pinedo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° (ANEXO Y). El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3° (ANEXO Y). Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, Archívese DE LA RUA Enrique Mathov Eduardo Alfredo Delle Ville CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de General Pinedo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Juan Antonio Reschini por la otra, teniendo en consideración: Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con

implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo ésto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio- económicos y geográficos entre otros. Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando. Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones. Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos. Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998. Fernando de la Rúa Jefe de Gobierno Juan Antonio Reschini Intendente Municipal

Anexo z

ARTÍCULO 1° (ANEXO Z). Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Corzuela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° (ANEXO Z). El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3° (ANEXO Z). Dése al Registro, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, Archívese. DE LA RUA Enrique Mathov Eduardo Alfredo Delle Ville CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORZUELA Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Corzuela, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Angel Oscar Geijo por la otra, teniendo en consideración: Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio- económicos y geográficos entre otros. Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando. Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendiente al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones. Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos. Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales,

como por una tradición histórica y cultural. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998. Fernando de la Rúa Jefe de Gobierno Angel Oscar Geijo Intendente Municipal ANEXO A 1 APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998. Visto el Expediente Nº 76.734/98, y CONSIDERANDO: Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Villa Angela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo; Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias, EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA: Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Villa Angela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto. Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas. Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. DE LA RUA Enrique J. Mathov Eduardo Alfredo Delle Ville CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Villa Angela, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Carlos Alberto Lobera por la otra, teniendo en consideración: Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la

colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por los lazos históricos, culturales, religiosos, socio- económicos y geográficos entre otros. Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando. Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones. Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base del sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos. Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998. Fernando de la Rua Jefe de Gobierno Carlos Alberto Lobera Intendente Municipal ANEXO B 1 APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROCA Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998. Visto el Expediente Nº 76.732/98, y CONSIDERANDO: Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Presidencia Roca, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo; Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias, EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA: Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Presidencia Roca, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto. Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas. Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. DE LA RUA Enrique Mathov Eduardo Alfredo Delle Ville CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROCA Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Presidencia Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Hugo Daniel Matkovich por la otra, teniendo en consideración: Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional; Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspirados en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio- económicos y geográficos entre otros. Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y a actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando. Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones. Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos. Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... 1998 Fernando de la Rua Jefe de Gobierno Hugo Daniel Matkovich Intendente Municipal

VEREDICTA LEYES

Ley 792. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).